

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ INFORMACIÓN NUTRICIONAL DEL CONTENIDO DEL ENVASE, es posible advertir que las bases requieren información a presentarse en el envase de PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASA, CALCIO, FÓSFORO, VITAMINA A, VITAMINA C, VITAMINA D y ENERGÍA, como parte de la información integrante de las especificaciones técnicas para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA, la cual debe obedecer al contenido de 410 gramos por unidades del producto.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de información sobre PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASA, CALCIO, FÓSFORO, VITAMINA A, VITAMINA C, VITAMINA D y ENERGÍA por cada envase de 410 gramos, toda vez que la información nutricional que se muestra en la etiqueta del producto obedece a una cantidad por cada 100 gramos de producto, y no al total del envase. De igual manera la información de nutrientes que se indican en la bases difieren de la información que se encuentra dentro de las exigencias establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿ Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿ modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI no especifica en su contenido la presencia del micronutriente CARBOHIDRATOS, CALCIO, FÓSFORO, VITAMINA A, VITAMINA C, VITAMINA D y ENERGÍA, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes (vitaminas y minerales) como parte de la composición del producto. Por lo requerir a través de las bases la presencia de CARBOHIDRATOS, CALCIO, FÓSFORO, VITAMINA A, VITAMINA C, VITAMINA D y ENERGÍA en el producto lácteo implicaría la imposibilidad de cualquier postor interesado poder acreditar dicho micronutriente, lo que vulneraría en las bases impide que los postores interesados obtengan dicho máximo vulnerándose así el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan imposibles de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR la totalidad del requerimiento INFORMACIÓN NUTRICIONAL DEL CONTENIDO DEL ENVASE de la página 38 de las bases del presente procedimiento de selección para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que SE ACOGE la observación planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040

Se indica que como parte de la absolución de la observación y de integración de las bases, se señalará al D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Espefífico

-

-

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nro. 004-2022-MIDAGRI, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

Por lo tanto, no exigirá la acreditación de contenido de micronutrientes y se suprime el cuadro de contenido de nutrientes en 410 gr.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ VIDA ÚTIL, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere que un periodo de Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA sea equivalente a un periodo mínimo de SEIS (06) meses a partir de la fecha de ingreso al almacén de la Municipal Provincial de Moyobamba.

En tal sentido OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es SEIS (06) meses luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser un periodo razonable de SEIS (06) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, o en su defecto considerar un periodo de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación del producto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.5. **Literal:** - **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, NO SE ACOGE la observación planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040

Considerando que las entregas se realizan cada tres meses y el consumo no es inmediato considerando que el último mes de cada entrega tendría una vida útil de tres meses en ese sentido el periodo de vida útil considerado para el producto leche evaporada entera será de seis (06) meses posteriores a la fecha de ingreso al almacén de la municipalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ CUADRO DE NUTRIENTES, es posible advertir que las bases consignan en un cuadro con información de nutrientes cuyo valor difiere de los reales valores mínimos establecidos en la normativa nacional vigente para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, y que no refleja la realidad sobre la composición de dicho producto.

Es así que, OBSERVAMOS la información que se muestra en el CUADRO DE NUTRIENTES dentro de las bases del presente procedimiento de selección en tanto que, no se encuentra dentro de las exigencias establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿ Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿ modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI no especifica en su contenido la presencia del micronutriente ENERGÍA, CARBOHIDRATOS, VITAMINA A, entre otros, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas, de las cuales la PROTEÍNA y GRASAS se encuentra por encima del mínimo y del promedio estimado que la norma señala.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes (vitaminas y minerales) como parte de la composición del producto. Por lo requerir dicha presencia e información en el producto lácteo implicaría la imposibilidad de cualquier postor interesado poder acreditar dicho micronutriente, lo que vulneraría en las bases impide que los postores interesados obtengan dicho máximo vulnerándose así el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan imposibles de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR la totalidad del requerimiento del CUADRO DE NUTRIENTES de la página 41 de las bases del presente procedimiento de selección para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE la observación planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040

Se suprime el cuadro de nutrientes y se agrega el nuevo cuadro de los valores físico químico.

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICO

Característica Unidad Leche Evaporada Entera

Grasa de leche g/100g Mínimo 6,5

Sólidos totales de leche g/100g Mínimo 23,0

Sólidos no grasos g/100g Mínimo 16,5

Proteína de leche g/100g Mínimo 6,0

Fuente: Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la PROTEÍNA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la PROTEÍNA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de PROTEÍNA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de PROTEÍNA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es de 6.10 en lo que respecta a PROTEÍNA acorde la normativa de leche vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que SE ACOGE la observación planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040

Se modifica el factor de evaluación de valores nutricionales de la leche evaporada entera.

PROTEINAS :

¿De 6.10 gr. a más: (05 puntos)

¿De 6.01 gr. a 6.09 gr (03 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la ENERGÍA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la ENERGÍA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de ENERGÍA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de ENERGÍA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es de 122.00 en lo que respecta a ENERGÍA acorde la normativa de leche vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE la observación planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040

Se modifica el factor de evaluación de valores nutricionales de la leche evaporada entera.

Energía:

¿De 121.01 Kcal a más (05 puntos)

¿De 119.31 kcal a 121.00 kcal. (03 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

El literal a) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD no se indica la información exacta de la fecha, hora y lugar para la realización de dicha prueba, ante lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección la FECHA, HORA y LUGAR (información exacta) destinado para la realización de la Prueba de Aceptabilidad, de modo que la información pertinente para dicha prueba se muestre en el apartado que le corresponde correctamente dentro de las bases estandarizadas aprobadas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ OSCE, siendo que los postores interesados en ofertar sus productos puedan realizar las gestiones pertinentes y que consideren necesarias a fin de participar en la referida prueba.

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: a) Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LA CONSULTA planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040.

Dos (02) días hábiles antes de la presentación de propuestas, se llevará a cabo la realización de la prueba de Aceptabilidad sobre un máximo de 30 beneficiarios, el lugar y hora de la realización de la prueba es en los ambientes del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sito en el Jr. Pedro Canga N° 262 Moyobamba a las 10:00 Horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: b) **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LA CONSULTA planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040.

Los participantes deberán solicitar, mediante escrito por mesa de partes físico o virtual dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en Horario de 08:00 horas a 13:00 Horas y de 14:00 a 16:45 horas, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	10/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	09:37:46

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del presente procedimiento de selección debemos OBSERVAR la duplicidad del contenido de las bases inmediatamente luego de la página 75, toda vez que a partir de la página 76 hasta la 120 es una repetición de la página 33 en adelante, lo que a todas luces genera confusión en cualquiera de los postores interesados al incrementar innecesariamente el volumen de folios de las Bases Administrativas, sin que ello implique información nueva o relevante para el presente procedimiento de selección. Vulnerándose así el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225 ¿, al no tener una descripción objetiva y precisa de las características/requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación en favor del Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR las páginas de las bases del presente procedimiento de selección DESDE LA 76 HASTA LA PÁGINA 120, por duplicar innecesariamente información que ya se muestra dentro del contenido correcto desde la página 1 hasta la página 75.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE LA OBSERVACION planteada por la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. con RUC N° 20600989040 considerando que por un error material hay duplicidad de hojas corresponde SUPRIMIR en las bases integradas las paginas repetidas que van de la página 76 hasta la 120

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se suprimirá dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20606436794	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.	Hora de envío :	09:11:13

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE SE ESTE SOLICITANDO PLAZO DE VALIDEZ PARA LOS CERTIFICADOS DE PLANTA OFICIALES CON EL LOGO DE INACAL, AL RESPECTO PRECISAMOS QUE CON OFICIO N° 001-2022 INACAL/DA, EL INACAL COMUNICO QUE LOS INFORMES DE INSPECCION Y CERTIFICADOS DE INSPECCION EMITIDOS CON EL SIMBOLO DE ACREDITACION DEL INACAL NO DEBEN CONSIGNAR FECHA DE VIGENCIA Y/O PERIODO DE VALIDEZ LO CUAL SE DEBE TOMAR EN CUENTA A FIN DE NO GENERAR INCUMPLIMIENTO CON LO INDICADO POR LA NTP -ISO/IEC 17020:2022.

EN VIRTUD A LO INDICADO SOLICITAMOS QUE SE RETIRE DE LAS BASES TODA REFERENCIA RESPECTO A LOS PLAZOS DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Y IV Literal: -- Página: ---
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE la observación planteada por la empresa DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L. con RUC N° 20606436794

A fin de no vulnerar lo indicado por la NTP -ISO/IEC 17020:2022. se retirará de las bases toda referencia respecto a la fecha de vigencia o los plazos de validez de los certificados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20606436794	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.	Hora de envío :	09:11:13

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Si bien es cierto que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, el OSCE en diferentes pronunciamientos ha indicado, que el único obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, concesionario, fabricante o de su vinculación con el fabricante de los productos, en ese orden de ideas observamos las bases específicamente los documentos de presentación obligatoria literal g) para solicitar se suprima la exigencia de presentar declaración jurada de ser distribuidor o fabricante, para ambos items (PRONUNCIAMIENTO N° 225-2017/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 880-2013/OSCE-DSU)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: g Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, NO SE ACOGE la observación planteada por la empresa DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L. con RUC N° 20606436794

Para el caso de ser Distribuidores deberá presentar carta de autorización del fabricante, referido al presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20606436794	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L.	Hora de envío :	09:11:13

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Observamos las bases del presente procedimiento en la parte correspondiente a la acreditación de la experiencia en el sentido que se esta considerando como productos similares para acreditar la experiencia a los siguientes productos:
Item 1

HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, CEBADA, HARINA E MACA, ALBUMINA DE HUEVO, FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES

HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES

Item2

LECHE EVAPORADA ENTERA PRESENTACIÓN DE 400 g o 170 g

Al respecto consideramos solicitar solamente esos productos como similares es restrictivo y atenta contra los principios que rigen los procesos como son principio de transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia, en ese sentido y con el finde promover el libre acceso y mayor participación de proveedores solicitamos que se considere como bienes similares lo siguiente:

Item 1 leche en cualquiera de sus formas

Item2 todo tipo de producto a base de hojuelas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** -- **Página:** --

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE la observación planteada por la empresa DON NICO ALIMENTOS E.I.R.L. con RUC N° 20606436794

A fin de dar las más amplias facilidades a los potenciales postores el área usuaria determino que para acreditar la experiencia los productos similares serán:

1.- leche en cualquiera de sus formas

2.- todo tipo de producto a base de hojuelas con o sin azúcar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024

Ruc/código :	20602662196	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.	Hora de envío :	20:34:11

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el literal f), para el ITEM I, indica la línea de producción de: Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares (Referencia: Lit. b del Art. 9 de la R.M. N° 451-2006/MINSA) y en todos los extremos de las Bases solicita la línea deshidratado.

OBSERVAMOS que en la tabla de composición NO SE ENCUENTRA LA MACA DESHIDRATADA, el exigir que la validación Técnica oficial del Plan Haccp y los certificados de planta corresponde a la línea Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción restringen la participación de potenciales postores, quedando evidenciado un posible direccionamiento hacia un postor que cuenta con esa línea de producción que es la empresa FACOIMPEC, como bien lo hemos precisado resultan excesivos, situación que se pondrá de conocimiento ante el tribunal de contrataciones, solicitamos a la entidad por lo menos adjunte la relación de dos empresas que cuenten con esa Línea de producción requerida en las Bases.

por lo tanto, OBSERVAMOS que en aplicación de los principios básicos de las contrataciones solicitamos se considere a la Línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** f) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto el área usuaria, como el Colegiado, determina que, SE ACOGE la observación planteada por la empresa ALFA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C con RUC N° 20602662196

Revisando las tablas de alimentos se suprime el termino Deshidratado, tanto en la composición, nombre del producto y en los diversos certificados y documentación requerida, quedando que la línea de producción es de Productos Crudos y Precocidos que requieren cocción.

DICE:

MEZCLA AZUCARADA DE CEREALES PRE COCIDOS DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA DESHIDRATADA (ALMIDON), SOYA INTEGRAL EN HARINA, HARINA DE PLÁTANO, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

DEBE DECIR

MEZCLA AZUCARADA DE CEREALES PRE COCIDOS DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA (ALMIDON), SOYA INTEGRAL EN HARINA, HARINA DE PLÁTANO, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases se precisa dicho aspecto, a fin de que los postores revisen integralmente los documentos que forman parte del presente procedimiento de selección y puedan formular sus ofertas, respetando el principio de publicidad, transparencia, trato justo e igualitario.